

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital  
PESETAS

Por un mes.....11'00  
Por tres meses.....33'00  
Por seis meses.....66'00  
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta  
Hasta tres meses y fechas  
anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Ministerio de Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Circular número 788, sobre traspaso de servicios al Instituto Nacional de Estadística.

Exc. no. Sres: Dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de mayo actual «Boletín Oficial del Estado» del 26 que a partir de 1.º de junio próximo tenga efectividad el traspaso de servicio de ficheros (Registro de Población a efectos de racionamiento y Tarjeta de abastecimiento) regulado por Decreto de la propia Presidencia de 22 de febrero del corriente año «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de marzo, y al objeto de formalizar el pase del personal de dichos servicios al Instituto Nacional de Estadística, así como el traspaso del material y locales que a los mismos corresponden, es necesario dictar normas complementarias conducentes a que el traspaso de dichos servicios se verifique sin menoscabo de los mismos.

Por todo ello, esta Comisaría y el Instituto Nacional de Estadística tienen por conveniente resolver lo siguiente:

1.º A partir del día 1 de junio próximo, todo el personal afecto al servicio de Censo de Población y Tarjeta de Abastecimiento (que no haya pedido la baja voluntaria y que no haya hecho manifestación de no pasar al Instituto Nacional de Estadística), del que ha dado cuenta esa Delegación en las relaciones remitidas en el modelo número 1 del Oficio-circular número 572, de 5 de abril del corriente año, dependerá, en cuanto se refiere a su actuación en los servicios, de la Delegación de Estadística de esa provincia, sin perjuicio de la resolución que posteriormente se adopte sobre adscripción definitiva de funcionarios a los servicios traspasados.

Si una vez realizado lo anterior hubiera vacantes, respecto de la plantilla del Servicio en 1 de marzo último, se cubrirán, en el acto y con carácter provisional, con funcionarios del resto de la Delegación que se hallen en las circunstancias previstas para los anteriores y que acepten el pase al Instituto Nacional de Estadística, siguiendo el orden de preferencia establecido

por el Oficio-circular núm. 572-D de 10 de mayo actual.

El Jefe de los servicios traspasados continuará, provisionalmente en todo caso, en su puesto, sin perjuicio de resolver posteriormente su situación, según sus deseos.

A medida que se vayan completando, en cuanto a las disponibilidades de personal permitan, las plantillas de 1 de marzo de 1952, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Comisaría General relación nominal duplicada, por categorías, del personal que las constituye, acompañando ficha del modelo número 2 del Oficio circular número 572, respecto de todos los funcionarios de quienes no las hubieran remitido.

2.º En tanto no se realicen trámites posteriores, los servicios quedarán ubicados en los mismos locales en que hoy se encuentran, y, en principio hasta tanto se formalice el traspaso, con el mismo material y mobiliario de que hoy disponen, corriendo a cargo de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, hasta resolución posterior, atender todos los gastos que originen por los conceptos de personal, locales, material, etc.

3.º A efectos de formalización del traspaso, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán inmediatamente la oportuna relación con los respectivos Delegados provinciales de Estadística para llevar a cabo los siguientes trámites en lo que se refiere a las Delegaciones provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes.

### Delegados Provinciales (capitales de provincia)

a) En el supuesto de que el local que se destina al servicio del Censo y Tarjeta sea completamente independiente del que se utiliza en el resto de los servicios de la Delegación de Abastecimientos.—Se procederá inmediatamente a dar efectividad al traspaso, extendiendo en ejemplar cuadruplicado la correspondiente acta de entrega-recepción del local, mobiliario, enseres y material que obren afectos al servicio, de conformidad con los inventarios remitidos por las Delegaciones de Abastecimientos, así como de la documentación e impresos correspondientes. De dicha acta, un ejemplar quedará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, otra en la Delegación Provincial de Estadística

ca y cada uno de los otros dos se enviarán por las Delegaciones citadas a sus respectivos Centros directivos. Las actas de entrega-recepción serán firmadas por el Excmo. S. Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes y el Ilmo. Sr. Delegado de Estadística.

b) En el supuesto de que el local que ocupan los servicios que se traspasan no sea independiente del resto de la Delegación, y sea preciso realizar obras para lograr tal estado de independencia.—Las Delegaciones actuantes elevarán con toda urgencia a la Comisaría General la correspondiente propuesta conjunta indicando cuáles son las obras a verificar y el presupuesto de las mismas, formalizado todo ello por personal facultativo al efecto, u otras soluciones más convenientes, en su caso.

### Delegaciones Locales especiales

a) Las Subdelegaciones de Vigo, Gijón y Cartagena y las Delegaciones locales de Ceuta y Melilla, todas ellas del Instituto Nacional de Estadística, recibirán de las Delegaciones locales especiales de Abastecimientos el servicio de forma análoga a la establecida para las Delegaciones provinciales, teniendo en cuenta que los Organismos del Instituto Nacional de Estadística se harán cargo de todo el local y que las actas cuadruplicadas las formarán los Jefes de las dos dependencias actuantes, que conservarán un ejemplar en su poder y otro lo enviarán a sus Centros directivos correspondientes.

b) Por lo que se refiere a las Delegaciones locales especiales de Santiago de Compostela, El Ferrol, Mahón, Ibiza y Algeciras y las de Lanzarote y Fuerteventura de Gran Canaria y Gomera, Hierro, La Laguna y La Palma de Tenerife, las Delegaciones provinciales de Estadística respectivas designarán funcionarios que se trasladarán a los municipios respectivos para hacerse cargo del traspaso en la forma prevista en el apartado anterior, actuando dichos funcionarios en la forma que corresponde a los Subdelegados de Estadística.

### Delegaciones Locales (resto de los municipios)

4.º En los demás municipios, los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.º del Decreto de 22 de febrero del año actual («Boletín Oficial» del Estado de 1 de marzo) y Orden de la Presidencia

de Gobierno de 24 del mes corriente («Boletín Oficial del Estado» del 26), continuarán provisionalmente encargados de los servicios de Censo y Tarjeta de Abastecimiento, que conservan hoy las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio con la dependencia de los Delegados provinciales de Estadística prevista en la mencionada Orden. Dichos Ayuntamientos quedan obligados a dar cuenta a las Delegaciones provinciales de Estadística y de Abastecimientos y Transportes de haber efectuado el traspaso definitivo de servicios dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que debe realizarse tan pronto tengan conocimiento de ella las Delegaciones provinciales.

5.º Las Delegaciones provinciales de Estadística y las de Abastecimientos y Transportes harán saber al público, por todos los medios de publicidad a su alcance (Prensa, Radiodifusión, anuncios murales, etc.) «La imprescindible necesidad de que toda persona poseedora de la tarjeta de abastecimiento la conserve en su poder, así como de que siga dando conocimiento al Servicio, no obstante pasar a depender el mismo de la Delegación de Estadística, de todas las alteraciones que por altas y bajas se produzcan, en la misma forma en que hasta la fecha lo ha venido verificando, pues dicha tarjeta conserva su condición de documento oficial y público que justifica la personalidad de su titular; y además lo tomará el Instituto Nacional de Estadística como base para llegar en su día a expedir el que se establezca justificativo de la inscripción de habitantes en el Registro General de Población de España, que acreditará las circunstancias personales de su titular en él consignadas y la capacidad del mismo para ejercer los derechos, tanto públicos como privados, que se deriven de su situación jurídico-administrativa.

Encarecemos a VV. EE. la mayor diligencia y exactitud en el cumplimiento de todo lo que se ordena, estableciendo la debida coordinación para lograr que el traspaso del servicio se produzca en forma tal que no se interrumpa la continuidad que requiere y se hagan posibles con ello las finalidades expuestas en el artículo sexto del Decreto de 22 de febrero.

Les rogamos dispongan, se acuse recibo de este escrito y se de cuenta de su cumplimiento en las diferentes fases a que el mismo se refiere, consultando inmediatamente por el medio más rápido cuantas dudas surjan respecto de lo que se ordena.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1952.— El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, José de Corral Sainz.— El Director general del Instituto Nacional de Estadística, Emilio Jiménez.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e ilustrísimos señores Delegados provinciales de Estadística.

## Instituto Nacional de Estadística

### SERVICIO DE FICHEROS Y TARJETA DE ABASTECIMIENTOS

#### NORMAS DICTADAS POR LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS PARA SU REALIZACION Y ADAPTADAS A LA ORGANIZACION DEL I. N. E.

Deretado el traspaso al Instituto Nacional de Estadística de los servicios de Ficheros individuales de racionamiento, creados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que han de utilizarse para la implantación del Registro General de la Población de España es preciso amoldar su funcionamiento a las peculiaridades características de este Organismo, sin perjuicio para el empleo que de tales ficheros hace actualmente la citada Comisaría.

En ésta etapa del traspaso, y por no estar todavía promulgadas las normas sobre implantación y funcionamiento del Registro de la Población, hay que mantener, en sus líneas generales, la ordenación existente, tanto en lo relativo al sistema como en lo concerniente a los distintos elementos materiales utilizados en su desarrollo.

A tales efectos y en virtud de la autorización concedida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 del actual, se dispone lo siguiente:

#### CAPITULO I

##### ORGANISMO COMPETENTE

Artículo primero.— A partir del 1.º de junio próximo será competencia del Instituto Nacional de Estadística la conservación del Censo de Población formado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con lo dispuesto por Oficio Circular número 78.197 de 30 de Junio de 1.944 y rectificado mediante el Registro de variaciones establecido por su Circular núm. 494 de 30 de Octubre de 1944 (B. O. del E. del 2 de noviembre) y disposiciones posteriores complementarias.

Será también, desde la misma fecha privativo de éste Instituto todo lo referente a la Tarjeta de Abastecimiento creada por la citada Circular número 494.

#### CAPITULO II DEL CENSO, SU CUSTODIA Y CONSERVACION. DEL CENSO

Artículo segundo.— El Censo de cada municipio comprende todas las personas que viviendo en él, tengan inscrita la Tarjeta de Abastecimiento de que sean titulares en el Registro correspondiente, bien en consecuencia de la inscripción de 1.º de octubre de 1.944, bien por posteriores variaciones registradas en virtud de lo dispuesto por la repetida Circular número 494.

El Censo de cada provincia comprende a cuantas personas figuren censadas en todos los municipios de la misma.

#### DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA LA CUSTODIA Y CONSERVACION DEL CENSO

Artículo tercero.— El censo de cada uno de los municipios será custodiado y conservado por el Ayuntamiento respectivo, cometido que en los de Cartagena, Gijón y Vigo, compete a las subdelegaciones del Instituto Nacional de Estadística y en las Capitales de provincia a las Delegaciones provinciales de dicho Instituto, a cuyo cargo corre también la custodia y conservación del Censo provincial.

Artículo cuarto.— En las Islas Baleares, la Delegación provincial de Estadística, además del Censo local de la capital, custodiará y conservará solamente la parte del provincial relativa a la Isla de Mallorca o Islas menores que le correspondan, estando por ahora, a cargo de las Subdelegaciones de Mahón e Ibiza la parte del Censo provincial correspondiente a sus respectivas Islas y mentres afectas, a más de local que les pertenezca.

Artículo quinto.— En las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla se custodiará y conservará el Censo por los Ayuntamientos respectivos, bajo la dirección e inspección de los Delegados del I. N. E.

#### CAPITULO III

##### DE LA TARJETA DE ABASTECIMIENTOS Y DE LOS FICHEROS. CONCEPTO LEGAL DE LA TARJETA.

Artículo sexto.— La Tarjeta de Abastecimiento, creada por la Circular número 494 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, es un documento oficial y público que acredita la personalidad de su titular.

La citada Tarjeta es personal e intransferible. Su custodia corresponde, en principio, al titular de la misma y por extensión a la familia o colectividad de que forma parte quedando por tanto terminantemente prohibida a personas distintas de las expresadas.

##### CARACTERISTICAS DE LA TARJETA

Artículo séptimo.— La Tarjeta de Abastecimiento (modelo núm. 1) responde a un único modelo en todo el territorio Español. Se diferencia de una a otra provincia y localidades de Africa en que está implantada por la serie que le corresponde; dentro de cada serie los ejemplares llevan numeración correlativa.

##### PERSONAS CON DERECHO A SU USO

Artículo octavo.— Toda persona

española o extranjera, que se halle en territorio Español tendrá derecho a obtener una Tarjeta de Abastecimiento previa inscripción en el Censo del municipio de su residencia.

Artículo noveno.— Obtenida una Tarjeta de Abastecimiento, se podrá poseer y usar ajustándose a lo que por estas normas se regula en tanto su titular no fallezca o no se ausente al extranjero por tiempo mínimo de un año.

##### DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA EXPEDIR TARJETA DE ABASTECIMIENTO

Artículo diez.— Las Dependencias competentes para expedir Tarjetas de Abastecimiento son las mismas que según lo determinado por los artículos 3.º y 5.º de ésta Circular tienen a su cargo la custodia y conservación del Censo de cada uno de los municipios.

##### VIGENCIA DE LA TARJETA

Artículo once.— Hasta que no se disponga lo contrario, continuará vigente la actual Tarjeta de Abastecimiento.

##### FICHEROS LOCALES Y PROVINCIALES

Artículo doce.— A cada Tarjeta expedida corresponden dos fichas; una para el Fichero Provincial (modelo número 2) y otra para el Fichero Local (modelo número 3) y cada una de ellas lleva la misma serie y el mismo número de la Tarjeta.

El fichero local constituido con las fichas (modelo número 3) correspondientes a todas y cada una de las personas integrantes del Censo de un municipio se utilizará para la conservación al día de dicho Censo.

Igual cometido tendrá en relación con el Censo de la provincia el Fichero provincial constituido con las fichas (modelo n.º 2) de todas y cada una de las personas que lo integran.

Los Ficheros locales y provinciales en concordancia con los respectivos Censos se denominan Ficheros activos.

Artículo trece.— Con las fichas correspondientes a personas que por cualquier concepto causan baja en el Censo de un municipio o de una provincia (y que se retirarán del fichero activo) se formará un fichero denominado pasivo (local o provincial) por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre y que consultará en todos los casos de tramitación de altas en el Censo.

Artículo catorce.— Tanto los ficheros locales como los provinciales, ya sean activos o pasivos, tendrán siempre colocadas las fichas que los constituyen por riguroso orden alfabético de apellidos y nombres y serán objeto de vigilante atención para evitar alteraciones que redundarían en perjuicio del servicio.

Por excepción, los Ficheros locales de las capitales de provincia podrán tener las fichas colocadas, bien por domicilios de los inscriptos, o bien otro orden, va que los duplicados de aquellas estarán clasifi a los por orden alfabético en el provincial.

##### MATERIAL COMPLEMENTARIO DE TARJETAS Y FICHAS

Artículo quince.— Además de los ejemplares de Tarjetas y fichas a que se refieren los artícu-

los 7.º y 12 existen otros, tanto de Tarjetas como de fichas, sin determinación de serie y número, que se emplean para sustituir a los que con serie y número se inutilicen en la diligenciación, en cuantos casos se precisen en la tramitación de altas, y en la expedición de duplicados por deterioro y extravío.

#### CAPITULO IV

##### DEL REGISTRO DE ALTERACIONES EN LOS CENSOS Y DE LA EXPEDICION Y RECOGIDA DE TARJETAS DE ABASTECIMIENTO ALTAS Y BAJAS

Artículo dieciseis.— Todas las alteraciones que se produzcan en los Censos de las distintas localidades a partir del día 1.º de junio de 1952, se registrarán en los ficheros correspondientes, haciendo siempre las oportunas anotaciones en las fichas del causante de la alteración, y se tramitarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

##### ALTAS QUE SUPONEN EXPEDICION DE TARJETA DE ABASTECIMIENTO

Artículo diecisiete. Para determinar los trámites que han de cumplirse a fin de causar alta en el Censo de un municipio y obtener una Tarjeta de Abastecimiento, así como la dependencia competente para realizarlos, se tendrán en cuenta los casos siguientes:

a) *Recién nacidos.*— Será competente la dependencia de la localidad en que el nacimiento ocurra, previa presentación de una solicitud (modelo núm. 4) y de la certificación del acta de nacimiento expedida por la Oficina del Registro Civil en el modelo oficial señalado por el Ministerio de Justicia, o del «Libro de Familia» y copia de la inscripción del nacimiento en él consignada, devolviéndose aquel al interesado una vez cotejada la copia.

Cuando el nacimiento se produzca en municipio distinto de aquél en que los padres del nacido tengan su residencia, la dependencia que recibirá dicha solicitud, bien a instancia de los interesados o, en su defecto, de oficio, darán cuenta a la de la residencia legal de los padres para que en ella se realice la inscripción y se expida la Tarjeta correspondiente.

b) *Personas que entren en territorio español y no se hallen inscritas en el Censo de ningún municipio.*— Será competente la dependencia de la localidad en que fijen su residencia, previa presentación de una instancia (modelo n.º 5) en la que se registrarán las características del pasaporte o documento que lo sustituya, y en éste la serie y número de la Tarjeta que se expida.

c) *Personas que viviendo en territorio español no estén inscritas en el Censo de ningún municipio.*— Será competente la dependencia de la localidad en que tengan fijada la residencia, presentando instancia al efecto (modelo n.º 6) en la que hagan constar, con todo detalle, las residencias y domicilios que hubieran tenido desde primero de octubre de 1944 con indicación de las fichas que a cada uno de aquellos correspondan. A la instancia acompañarán certificación en

extracto del acta de nacimiento del solicitante expedida en el modelo oficial señalado por el Ministerio de Justicia y fe de vida librada por el Juzgado municipal de su residencia.

La dependencia que reciba los documentos antes citados tramitará el oportuno expediente en averiguación y comprobación de los extremos que se alegan, a cuyo fin se realizará por sí las comprobaciones necesarias en el territorio de su jurisdicción y oficiará a las de las otras residencias que cite el solicitante para que se practiquen análoga comprobación en la parte que les afecte, y de cuyo resultado dará cuenta, en el plazo de las 72 horas siguientes al recibo de la comunicación, a la requirente, concretando claramente en la contestación.

a) Si el interesado tuvo o no la residencia y domicilios declarados y en las fechas indicadas.  
b) Si le ha sido expedida Tarjeta de Abastecimiento.  
c) Si ha emitido informe análogo a otra dependencia.

Si las contestaciones recibidas nada implican en contrario, se accederá a su pretensión, dándole de alta en el Censo y expidiéndole la Tarjeta.

De no ser así, se desestimará el escrito.

Si la Oficina requirente no recibe contestación de los requeridos en un plazo prudencial, dará cuenta a éste Instituto por conducto de la Delegación provincial de Estadística respectiva para adoptar la resolución que proceda.

A los anteriores efectos, las Delegaciones provinciales y Subdelegaciones del Instituto Nacional de Estadística y los Ayuntamientos llevarán un «Libro Registro de petición de informes» (modelo inserto en la página 2068 del tomo II de la Legislación de Abastecimientos) en el que anotarán las que reciban por orden alfabético de apellidos y nombre de los interesados antecedentes que consultarán siempre antes de evacuar el informe que se les pida, a fin de evitar que el peticionario pueda obtener un mismo informe para varias dependencias con la pretensión dolosa de que se le expida más de una Tarjeta de abastecimiento.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente las Delegaciones provinciales de Estadística comunicarán a éste Instituto el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, profesión, naturaleza (municipio y provincia) y nombre del padre y de la madre de quien hayan solicitado tanto de ellas como de las Subdelegaciones de Estadística y Ayuntamientos de su provincia la inscripción en el Censo y expedición de la Tarjeta para publicar los referidos datos en la «Hoja Informativa del I. N. E.» a fin de que las publicaciones tenga conocimiento el resto de las dependencias y puedan investigar en sus ficheros si existe duplicidad, que en caso afirmativo, comunicarán a éste Centro para adoptar las medidas oportunas.

#### BAJAS QUE SUPONEN RECOGIDA DE TARJETA DE ABASTECIMIENTO

Artículo 18.º.—El Registro de bajas en el Censo de Población y consiguiente recogida de la Tarjeta de Abastecimiento se lleva-

rá a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

a) *Por fallecimiento.*—Cuando el titular de una Tarjeta de Abastecimiento fallezca, sus familiares, derechohabientes, etc. entregará dicho documento en la dependencia competente para conservar el Censo de Población de la localidad en que el fallecimiento ocurrió, dentro de las 48 horas siguientes al mismo.

Al entregar dicha Tarjeta se les librará el oportuno resguardo.

En otro caso, las dependencias encargadas de la conservación del Censo gestionarán la recogida de las Tarjetas no presentadas dentro del indicado plazo.

En la ficha del causante se registrará la fecha de la defunción y en la columna de «registro de defunción» se pondrá una «F» inicial de «fallecido».

Si el fallecido tenía su residencia en localidad distinta de aquella en que el óbito ocurrió, se dará cuenta a la Dependencia correspondiente para que tramite su baja en el Censo, haciendo constar en la indicada comunicación si fué o no recogida la Tarjeta para que, en caso negativo proceda a realizarlo.

Para vigilar y lograr el cumplimiento de cuanto queda indicado, un funcionario recogerá diariamente en las Oficinas del Registro Civil, relación nominal circunstanciada de todos los fallecidos.

b) *Por ausencia del Territorio Español por tiempo mínimo de un año.*—El titular de una Tarjeta de Abastecimiento que haya de ausentarse del Territorio Español por tiempo mínimo de un año, deberá presentar en el Organismo encargado de la tramitación del pasaporte, y al tiempo de solicitarlo, un resguardo (modelo n.º 1 de la Circular 773) justificativo de haber entregado la Tarjeta de Abastecimiento en una cualquiera de las Dependencias a quienes por esta disposición se atribuye competencia para su expedición o recogida.

Las Dependencias que recojan Tarjeta de personas no inscritas en su Censo, las remitirán a las Oficinas de las localidades en cuyo Censo aparezcan inscritas, a objeto de que procedan a registrar su baja, consignando la fecha de salida, si se conoce, y el país de destino, en la ficha correspondiente.

#### ALTERACIONES QUE NO IMPLICAN EXPEDICION NI RECOGIDA DE TARJETA DE ABASTECIMIENTO. CAMBIOS DE RESIDENCIA

Artículo diecinueve.—Los titulares de Tarjeta de Abastecimiento que cambien definitivamente de residencia, exhibirán aquella en la Dependencia correspondiente al Municipio en cuyo Censo se hallen inscritos, y manifestarán el Municipio y provincia en que van a fijar su residencia.

Al dorso de la «Ficha» el interesado se consignará la fecha en que la baja se produce, y en las columnas de «nueva residencia» el Municipio y provincia a que se traslada, y se les entregará el boletín de baja correspondiente (modelo número 12). La Oficina que expida dicho boletín remitirá a la de destino el oportuno «conocimiento» del mismo.

Dicho boletín de baja servirá

para causar alta en el Censo de Población de la nueva residencia, que será precisamente aquella que se haya hecho constar en él. La Dependencia competente de la nueva residencia extenderá en la parte de «variaciones», del dorso de la Tarjeta la correspondiente diligencia, aun antes de haber recibido el «Conocimiento» que en último término, servirá a «posteriori» para garantizar la autenticidad del boletín. Dicha dependencia consultará previamente el Fichero pasivo por si ya hubiere en él extendida ficha a nombre del causante. Si la ficha existe, se diligenciará al dorso, consignando la fecha en que el alta se produce, y, en el lugar de «nueva residencia» el nombre del Municipio en que el alta tiene lugar y el de la provincia a que pertenece. Si no existe dicha ficha, se extenderán, de las que se posean sin determinación de serie ni número, dos fichas (local y provincial) en las que se consignará la serie y el número de la Tarjeta que presente el interesado.

La persona que recibiendo un boletín de baja para determinada localidad, y antes de hacer uso de él, cambiase de punto de destino, devolverá dicho boletín a la Dependencia expedidora la cual le facilitará otro para la nueva residencia.

Si un boletín de baja se extravía se dará conocimiento de ello a la Oficina que lo expidió, para que proceda a anularlo y facilite otro al interesado.

Si extendido un boletín de baja la persona que lo recibió se decide posteriormente a no ausentarse, bastará que devuelva dicho boletín a la Dependencia que se lo expidió para causar nuevamente alta en el Censo.

Artículo veinte.—Quien se halle viviendo en Municipio distinto de aquel en cuyo Censo figura inscrito y desee producir el cambio de residencia causando alta en el del Municipio en que se encuentre, podrá tramitar dicho cambio por el procedimiento señalado en el artículo anterior (gestión directa). Si no desea o no puede ajustarse a tal procedimiento, le bastará personarse, por sí o representado por persona de la familia o colectividad de que forme parte, en la Dependencia encargada de la conservación del Censo de la localidad en que la tarjeta aparezca registrada según la última diligencia que figure expedida en la misma, y, en su defecto, lo comunicará a aquella que expidió la Tarjeta, cuya provincia se conocerá por la serie de ésta.

Las anotaciones de alta y baja en las fichas del interesado se realizarán por las Dependencias afectadas por la alteración en la forma prevenida para el caso anterior.

#### EXTRAVIO DE TARJETA

Artículo veintiuno.—Quien extravió la Tarjeta de Abastecimiento viene obligado a presentar inmediatamente, el correspondiente escrito denuncia en la Dependencia de la localidad en que el extravío se produce. Dicha dependencia lo remitirá seguidamente a aquella del Municipio en cuyo Censo el titular declarase estar inscrito, la cual dará cuenta a la Delegación Provincial de éste Instituto, de que dependa, y ésta, a su vez a éste Centro para publicar en la «Hoja Informativa» el correspondiente anuncio de anulación.

Publicado dicho anuncio, la

Delegación Provincial que hubiere dirigido la comunicación a este Instituto procederá a expedir un duplicado por extravío, si el interesado está inscrito en su Censo, o, en otro caso, a autorizar que lo haga la Dependencia en cuyo Censo lo estuviera, haciendo constar en el nuevo ejemplar que se expida igual serie y número que tuviera la Tarjeta extraviada, consignando, además, en ella y en las fichas (local y provincial) correspondientes, la siguiente nota: «primero» «segundo» etc., ejemplar por extravío de la Tarjeta inicial»; circunstancias que comunicará a la Delegación Provincial a que pertenezca la serie de la Tarjeta extraviada, para que haga la indicada anotación en la ficha original del interesado.

Por cada ejemplar de Tarjeta que expida en sustitución de una extraviada, se cobrará al interesado, en metálico, y en concepto de derechos de expedición, la cantidad de cincuenta pesetas.

#### DETERIOROS DE TARJETA

Artículo veintidos.—Cuando una Tarjeta de Abastecimiento se deteriore en forma tal que resulta inutilizable, su titular vendrá obligado a presentarla en la Dependencia competente, la cual expedirá un nuevo ejemplar con iguales serie y número que la inutilizada, copiando en él cuantas diligencias figurasen en aquella.

(continuará)

## Anuncios Oficiales

### EDICTO

732

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto extraordinario para las obras de distribución de aguas y alcantarillado en el sesión del día primero del cte., queda este expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Asensio 7 de Mayo de 1952

El Alcalde,

730

### EDICTO

760.

Rendidas as cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1951, y presentada la Memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones procedentes, que se crean convenientes.

Fuenmayor 19 de Mayo de 1952.

El Alcalde,

782

**Ministerio de Trabajo**

DELEGACION PROVINCIAL

735

**EDICTO**

Don José María Pozancos Burgos, Delegado Provincial de Trabajo de Logroño.

En virtud del presente hago saber:

Que en esta Delegación y con el número 311-51, se sigue expediente de sanciones, instruido como consecuencia de Acta de Infracción que le fué levantada, por la Inspección de Trabajo, en 31 de marzo de 1951, a la Empresa de esta Capital «Abel Sáenz S. L.» en ignorado paradero en cuyo expediente se dictó Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente promovido como consecuencia del Acta de Infracción número 389, fecha 31-3-51, levantada por la Inspección de Trabajo a la Empresa «Abel Sáenz» S. L. sita en Logroño.—RESULTANDO:—Que en el Acta se hace constar que se infringe el artículo 1.º y 6.º de la Orden de 29-3-46, relativa al Plus de Cargas Familiares, al no satisfacer a la Comisión correspondiente, el importe de dicho plus, relativo al mes de febrero de 1951.—Importa dicho Plus 605'25 pesetas, y se indicaba que se podía formular el correspondiente escrito de descargos, sin que se haya hecho uso de este derecho.

Fallo.—Que procede imponer e impongo a la Empresa que nos ocupa la sanción de VEINTICINCO pesetas, por la infracción reseñada en el Acta origen del presente expediente.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 25 de abril de 1952».

Y para que sirva de notificación a la empresa expedientada citada, mediante su publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Logroño, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

727

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Seguridad**

Documento Nacional de Identidad

834

Los señores Alcaldes harán saber a las personas residentes en el término municipal de cada localidad, que para formalizar el Documento Nacional de Identidad es imprescindible la presentación de la Cartilla y Tarjeta de Abastecimientos para poder clasificar a cada uno en la categoría que le corresponda según la clasificación actual de Abastecimientos y la edad del titular. En caso contrario se clasificarán automáticamente en primera categoría del Documento y tendrán que abonar 25 pesetas

en vez de 5 o 10 con arreglo a las normas actuales.

Logroño 29 de mayo de 1952.

El Jefe del Equipo,

844

**Hospital Militar**

Concurso Adquisición Viveres

854

Para el mes de julio próximo. Ofertas hasta el día 9 del actual en primera convocatoria y hasta el día 19 del mismo en segunda. Para detalles, Administración del Hospital Militar.

Logroño 1 de junio de 1952.

845

**Cámara Oficial Sindical Agraria**

754

El día 24 de marzo ppd.º, tuvo lugar en el domicilio de esta Entidad el examen correspondiente al concurso-oposición convocado para proveer en propiedad dos vacantes de guarda rural existentes en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Grañón, habiendo resultado aprobados los concursantes Jesús Santamaría Ibertallartu y Emiliano Bartolomé Palacios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Servicio de Policía Rural.

Logroño 14 de mayo de 1952.

772

**Ministerio de Educación Nacional**

Sección de Edificios y Obras ANUNCIO

Orden ministerial, de veinte de mayo 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Haro provincia de Logroño.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de Junio 1952 a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 28 de mayo actual a las 12 horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de Junio siguiente a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Logroño.

Las proposiciones se ajustarán

al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cinco mil novecientos treinta y cuatro pesetas con ochenta céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de doscientas noventa y seis mil setecientas cuarenta pesetas con catorce céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 8 de mayo de 1952.

El Subsecretario,

**MODELO DE PROPOSICION**

Don \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ con domicilio en la \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día \_\_\_\_\_ y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja de \_\_\_\_\_ (en letra) por ciento, equivalente a \_\_\_\_\_ (en letra) pesetas»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional. (Fecha y firma del proponente)

833

**Administración de Justicia**

REQUISITORIA

766

Hernández García «Manuel»; de 33 años, de edad, casado, mo-

linero, hijo de Manuel y Antonia natural de Anguiano y Alarcía Mínguez «María Jesús», de 25 años de edad, soltera, hija de Pedro y Cesárea, natural de Uruñuela y que tuvieron su último domicilio en Logroño como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán ante este Juzgado en el plazo de diez días con el fin de ser notificados, indagados y constituirse en prisión acordada en sumario 123 del 1951, por hurto, bajo apercibimiento de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar por ser declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y prisión de referidos procesados poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

778

**CEDULA DE CITACION**

779

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye bajo el número 34 de 1952; sobre estafa, por providencia de esta fecha acordó se cite al inculcado Pedro Barcenilla Fuentes, mayor de edad, casado, natural de Navia, domicilio que estuvo en Logroño y actualmente en desconocido paradero, para que a la mayor brevedad y en plazo máximo de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente le sirva de citación, la expido en La Bañeza a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

789

**NOTIFICACION**

781

D. José Luis Herrero y Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

DOY FE:

Que en el juicio de faltas núm. 328 por estafa seguido contra Emilio Escudero y Consuelo García se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.—Que debo condenar y condeno a los denunciados Emilio Escudero López y Consuelo García Goicochea como autores responsables de las faltas que se les impuso a la pena de tres días de arresto menor a cada uno y pago de costes por mitad.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora expido la presente para su inserción en el B. O. de esta Provincia, a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,